

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.737

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ

APDO: DR. FERNEY MARYINEZ RIVERA.

DDO: YEFRI YORDAN MACHADO SANTIAGO

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00124-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado YEFRI YORDAN MACHADO SANTIAGO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de DULIS ENRIQUE MEJIA MARTNEZ , identificado con C.C. No. 77.104.076 y en contra de YEFRI YORDAN MACHADO SANTIAGO identificado con la C.C. No. 1.064.799.856, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Junio 21 de 2021.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de Junio del 2021 hasta el 21 de Abril del 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$258.000)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 22 de Abril de 2022 hasta el 22 de Junio de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$6.118.000), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **YEFRI YORDAN MACHADO SANTIAGO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. FERNEY MARTINEZ RIVERA** apoderado judicial del demandante **DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 19 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 97

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

